

que ésta declare si la administración debió obrar; y aunque no sustituya el juzgador al administrador, el recurso, por *deni d'administracion*, completará las garantías, porque ya no se tratará sólo de juzgar la legitimidad de determinados actos, sino que se tratará también de que la Administración no pueda permanecer inactiva en ciertos casos ante intereses de los particulares, reconocidos como tales por el derecho y que conforme á éste exista una garantía para intereses y derechos, no solamente en los casos de acción, sino en los de inacción de las autoridades administrativas.

No quiero avanzar más en este orden de consideraciones. Creo que basta con las indicaciones hechas para que veamos cómo ha evolucionado un recurso, en vista de dar una mayor suma de garantías á los ciudadanos para la defensa de los legítimos derechos de los mismos; creo que es suficiente ver cómo en estos dos países latinos, que he tomado como modelo, Francia é Italia, se ha ampliado la fiscalización, el *contrôle* jurisdiccional en la actuación administrativa, rompiendo antiguos moldes, relegando al olvido principios consagrados como fundamentales en anterior época.

En ese «*contrôle*», en esa fiscalización jurisdiccional de los actos administrativos, se busca asentar la base de la moderna descentralización para llegar al reconocimiento de la personalidad de las entidades administrativas locales con todas las consecuencias naturales de ello.

Recuerdo lo que se dijo en el Ateneo de Madrid cuando se discutió aquel tema «Oligarquía y Caciquismo», que no cabía pensar en una nueva organización administrativa, si antes no pensábamos en las garantías que